



ORDENANZA N° 662 - MDEA

El Agustino, 15 de febrero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

VISTO: En sesión extraordinaria de Concejo Municipal de la fecha, el Informe N° 80 - 2019-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 16 - 2019-GEMU-MDEA de la Gerencia Municipal, adjunta proyecto de ordenanza de Reglamento de Altas, Bajas y Enajenación de Bienes - MDEA, y;

CONSIDERANDO:



Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° inciso 4) de la Carta Fundamental;

Que, en este mismo orden de ideas, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de Ordenanzas Municipales, en uso de las facultades que le confiere el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las mismas que de conformidad con el artículo 200° numeral 4) de la Constitución, en concordancia con el artículo 194° arriba glosado, ostentan rango de ley;



Que, el artículo 9° numeral 3) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local. Asimismo, el artículo 40° dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, a través de la ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado, se declaró al estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública, construyendo un Estado al servicio del ciudadano, para lo cual debe adoptar un enfoque de gestión basado en procesos;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos del Texto Único Ordenando en la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General;

Que, por su parte el Art. 26° de la acotada Ley establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Además, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad;

Que, el artículo 56°, inciso 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que son bienes de la Municipalidad los bienes muebles e inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales; y el numeral 2) del mismo artículo señala que son bienes municipales los bienes que hayan sido adquiridos, construidos y/o sostenidos por la Municipalidad;



Que, así mismo el artículo 57° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, estipula que, " cada Municipalidad abre y mantiene actualizado el margsés de Bienes Municipales ... ", y el artículo 59° del aludido texto normativo, establece que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo de concejo municipal, y cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública conforme a ley";

Decreto Supremo N° 154-2001-EF, que aprueba el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, el cual establece el procedimiento para que los actos relacionados con la transferencia de patrimonio mobiliario y prevé la creación del Comité de Altas, bajas y Enajenaciones, órgano responsable de evaluar las solicitudes de altas y bajas de los bienes muebles de las entidades públicas y organizar los actos de disposición de los bienes muebles de la correspondiente entidad estatal;

Por Resolución N° 021-2002/SBN, se emite la Directiva "Procedimiento para Alta y Baja de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal y su Recepción por la Superintendencia de Bienes Nacionales.";

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 con el voto **UNÁNIME** de los regidores, y con la dispensa del trámite de comisiones de lectura y aprobación de acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ALTAS, BAJAS Y ENAJENACIONES DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

ARTÍCULO PRIMERO .- APROBAR el Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de los Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Distrital de El Agustino, el mismo que se encuentra en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZARSE al Alcalde para que vía Decreto de Alcaldía disponga lo pertinente para la correcta aplicación del Reglamento aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas que son de su competencia, según lo que corresponde conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y poner en conocimiento a las unidades orgánicas de la municipalidad; a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la publicación en el Portal de Transparencia de la entidad y a la Subgerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza y del íntegro de este documento de gestión (Anexo N° 01).

Por tanto
Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

BENITO RICARDO MEZA CONDE
 Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
 ALCALDE